

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00165-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada predio a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. A efecto de determinar la cuantía del proceso, deberá aportarse el certificado catastral del inmueble objeto del proceso del año 2023 (art. 26 CGP) o en su defecto recibo de pago de impuestos del año 2023 en el que se evidencie el valor de avalúo catastral.

TERCERO. En razón a lo que se afirmó en los hechos de la demanda, deberá indicarse si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente del causante demandado Dimas León León, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos (Art. 87 del CGP).

CUARTO. Complementarse los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que cada uno de los demandantes ejerce actos posesorios en los inmuebles pretendidos (Art. 82 No. 5º CGP)

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar los actos posesorios que cada demandante ha ejercido sobre el inmueble pretendido (Art. 82 No. 5º CGP)

SEXTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 artículo 82 del Código General en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico en que cada una de las partes recibe notificaciones.

SÉPTIMO. Precisar la conformación de la parte pasiva dado que de conformidad con el tipo de acción interpuesta, la pretensión la deberá soportar los titulares de derechos reales principales de dominio y revisado el certificado especial de pertenencia, además, esta calidad la tiene Yolanda Zambrano Masmela, persona que debe ser llamada a juicio cumpliendo con lo previsto en el artículo 82 del Código General, en cuanto a nombre completo, identificación, domicilio y dirección física y electrónica en que recibe notificaciones.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

